

# SESION 86.A ORDINARIA, EN JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1938

(ESPECIAL)

(De 10 A. M. a 11 A. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

## SUMARIO

Se trata del proyecto que autoriza un empréstito para la Municipalidad de Quinta Normal y queda despachado.  
Se levantó la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Martínez Montt, Julio.
Bórquez P., Alfonso.	Maza F., José.
Concha S., Aquiles.	Pradenas M., Juan.
Durán B., Florencio.	Rivera B., Gustavo.
Grove V., Marmaduke.	Silva C., Romualdo.
Gumucio, Rafael Luis.	Ureta E., Arturo.
Hiriart C., Osvaldo.	Urejola, José Francisco
Lafertte B., Elías.	Walker L., Horacio.
Lira I., Alejo.	

## ACTA APROBADA

Sesión 84.a ordinaria, en 14. de septiembre de 1938

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores: Alessandri, Azó-

car, Barrueto, Bórquez, Concha Aquiles, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez, Maza, Morales, Muñoz, Opazo, Ossa, Pradenas, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Schnake, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Ministro de Salubridad Pública y Asistencia Social.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 82.a, en fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 83.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

## Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con que remite aprobado un proyecto de ley modificatorio de la ley número 5.687, que contiene el Estatuto orgánico del Instituto de Crédito Industrial.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

149.—Ord.—Sen.

Otro de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre liberación de derechos de internación de material destinado al Cuerpo de Bomberos de Temuco.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

#### Fácil Despacho

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza la devolución al Cuerpo de Bomberos de Concepción, de la suma de 2,233 pesos 20 centavos, pagados por derechos de aduana por la internación de mangueras destinadas a ese Cuerpo.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.º** Autorízase a la Tesorería General de la República para que devuelva al Cuerpo de Bomberos de Concepción la suma de dos mil doscientos treinta y tres pesos veinte centavos (\$ 2,233.20), que pagó por concepto de derechos de internación, estadística, almacenaje y del impuesto establecido por la ley 5,786, de 2 de enero de 1936, de 9 fardos de mangueras de goma, destinadas a ese Cuerpo y que llegaron a Talcahuano a bordo del vapor “München”. El pago correspondiente a la póliza 1572 y al comprobante de ingreso 227164.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el ‘Diario Oficial’.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley iniciado en una Moción del honorable señor Lira, por el cual se autoriza la devolución al Cuerpo de Bomberos de Osorno, de la suma de 7,447 pesos 90 centavos, pagada por derechos de internación de varios cajones de bencina.

El señor Lira formula indicación para que se sustituya la frase: “varios cajones de bencina, destinada”, por esta otra: “dos chasis destinados...”

Tácitamente se da por aprobado el proyecto con la modificación propuesta.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Autorízase al Presidente de la República para que devuelva al Cuerpo de Bomberos de Osorno la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 90 centavos (\$ 7,447.90), que pagó por concepto de derechos de internación, estadística, almacenaje y del impuesto establecido por la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, de dos chasis destinados a ese Cuerpo de Bomberos y que llegaron por el vapor Koeln el 21 de abril de 1938, según comprobante de ingreso de Aduana, número 214017 y el manifiesto número 9738.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que libera de derechos de aduana la internación de dos cajones que contienen cascotes destinados al Cuerpo de Bomberos de Valdivia.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Libérase de derechos de aduana, estadística, almacenaje y del impuesto establecido en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, y, en general, de todo derecho, la internación de dos cajones que contienen cascotes destinados al Cuerpo de Bomberos de Valdivia, llegados en el vapor “Baarn”.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se libera de derechos de aduana la internación de los artículos que se indican, encargados por el Cuerpo de Bomberos de La Serena.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.º** Libérase de los derechos de

estadística, almacenaje y del impuesto establecido en la ley 5,786, de 2 de enero de 1936, y, en general, de todo derecho, la internación de los siguientes artículos encargados por el Cuerpo de Bomberos de La Serena:

Vapor "München". — Manifiesto número 500, de fecha 6 de septiembre de 1937. —S. I. G. 713 1|2|2 cajones, una bomba motor con 44 kgs. bruto.

Vapor "Santa Clara".—Manifiesto número 18, de fecha 10 de enero de 1938.—C. B. S. 7420 1|66 fardos, manguera con 484 kgs. bruto.

**Artículo 2.º** La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se libera de derechos de aduana la internación del material que se indica, destinado al Cuerpo de Bomberos de Castro.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Libérase de derechos de internación, estadística, almacenaje, del impuesto establecido por la ley 5,786, de 2 de enero de 1936, y, en general, de toda contribución o gravamen, la internación del siguiente material destinado al Cuerpo de Bomberos de Castro, y llegado a la Aduana de Puerto Montt, por el vapor "Hagen", según manifiesto 44, de 6 de marzo de 1938:

Geco 8168.—1 cajón sirena eléctrica de alarma para el Cuerpo de Bomberos de Castro, 96 K. B. y 60 K. N. de valor de trescientos ochenta y dos 50|100 reichsmark (R. M. 382,50).

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

El señor Presidente pone en discusión las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso, que concede nuevos crédi-

tos de pavimentación; y que ya han sido aprobados por la Cámara de Diputados.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por aprobadas.

El texto definitivo del proyecto, con las observaciones aprobadas, queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para contratar directamente o por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, con la garantía del Estado o sin ella, y por cuenta de las Municipalidades en que rijan las disposiciones de las leyes 4,339, de 14 de julio de 1928, y 5,757, de 12 de diciembre de 1935, créditos en cuentas corrientes o a plazo, con cualquiera clase de instituciones y hasta por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000,000), con el fin de atender al pago de obras de pavimentación que se ejecuten de acuerdo con las leyes citadas.

Esta autorización tendrá el carácter de permanente; de modo que amortizados total o parcialmente los créditos obtenidos, puedan ellas renovarse o contratarse otros, siempre que el desarrollo de las obras así lo requiera.

No regirán para los efectos de estas operaciones, las restricciones y prohibiciones establecidas en la ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.

**Artículo 2.º** Las cuentas de pavimentación que corresponda pagar al vecindario, las rentas de pavimentación de la respectiva comuna y bonos de pavimentación de los emitidos de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 4,339, de 14 de julio de 1928; 4,543, de 25 de enero de 1929; y 5,757, de 12 de diciembre de 1935, podrán darse en garantía de los créditos que autoriza contratar el artículo anterior.

Las cuentas de pavimentación que se formulen al vecindario y que correspondan a trabajos financiados con créditos que autoriza la disposición del artículo anterior, no podrán ser canceladas con bonos de pavimentación.

Se considerará de cargo de estas cuentas la comisión de obtención del crédito que no podrá ser superior al 1 por ciento y el mayor interés que pudiera resultar sobre el establecido por los artículos 20 y 62 de la ley 5,757.

El producto de estas cuentas de vecinos se destinará exclusivamente al servicio de interés y amortización del préstamo, hasta su total cancelación.

**Artículo 3.º** La Dirección General de Pavimentación formará el fondo común a que se refiere el artículo siguiente, destinado a financiar la ejecución de obras de pavimentación, el que se facilitará a manera de préstamo a las Municipalidades en cuya comuna deban ejecutarse las obras, en las mismas condiciones que las establecidas por las respectivas leyes de pavimentación vigentes, en cuanto no fueren contrarias a lo que la presente ley establece.

Este fondo común de pavimentación se depositará en cuenta bancaria especial y mientras no reciba la inversión propia a que está destinado, podrá ser depositado a interés.

Los préstamos otorgados a las municipalidades devengarán el mismo interés anual que los bonos de pavimentación, y las municipalidades respectivas amortizarán dichos préstamos en la forma que se haga el pago correspondiente por los propietarios.

La parte de las cuentas de pavimentación que en virtud de las disposiciones legales que correspondan es de cargo de la Municipalidad, quedará sometida a la misma forma de pago de las cuentas del vecindario.

La misma regla podrá aplicarse a los trabajos que se financien por medio de colocación de bonos.

**Artículo 4.º** El fondo común de pavimentación se formará:

a) Con el cinco por ciento (5 o/o) de los recursos de pavimentación de las comunas afectas a las leyes 4,339 y 5,757, que se deducirá semestralmente, según las cifras que arrojen los estados semestrales;

b) Con la diferencia que resulte, anualmente, entre los gastos generales que se prorratan entre las comunas y el cinco

por ciento (5 o/o) de los recursos de pavimentación de las comunas afectas a las leyes aludidas;

c) Con la utilidad que se produzca en las amortizaciones ordinarias o extraordinarias de bonos por compra directa en el mercado, cuando ellas deban realizarse en virtud de las disposiciones legales que rijan las emisiones correspondientes;

d) Con los intereses que produzcan las inversiones o colocaciones del fondo común de pavimentación;

e) Con las entradas que pueda percibir la Dirección General de Pavimentación y que las leyes respectivas no destinan taxativamente a otro objeto;

f) Con las sumas que corresponda pagar al vecindario en conformidad a las leyes vigentes sobre pavimentación, por trabajos ejecutados con fondos provenientes de aportes que hayan hecho el Fisco o los particulares; y

g) Con el producto de la aplicación del inciso primero del artículo 5.º de la presente ley.

**Artículo 5.º** Las cuentas que se forman por trabajos financiados con el fondo común de pavimentación y con recursos municipales, se recargarán en un porcentaje igual al promedio del recargo que tengan las cuentas por trabajos financiados con empréstitos en la respectiva comuna por efecto de la depreciación de los bonos.

Cuando estas cuentas no fueren canceladas al contado, podrán serlo con bonos de pavimentación de los autorizados por las leyes 4,339, 4,543, 5,757 y decretos con fuerza de ley número 197, de mayo de 1931, estimados por su valor comercial y en conformidad con las normas que fije el Reglamento.

**Artículo 6.º** No obstante la contabilización independiente que debe llevar la Dirección General de Pavimentación de los recursos de pavimentación de cada comuna, podrán otorgarse préstamos de una comuna a otra, por tiempos limitados, a un interés igual al de los bonos de pavimentación, siempre que el programa de obras en la comuna no sufra perjuicios.

**Artículo 7.º** Autorízase al Presidente de la República para convertir directamente

o por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización en nuevos obligaciones los empréstitos que por leyes especiales se hayan contratado para ejecutar obras de pavimentación en comunas de la República en que rijan las disposiciones de las leyes 4.239 y 5.757, o la parte de ellos que hubiese sido destinada a este objeto.

Los bonos que se emitan para convertir esos saldos de deudas serán análogos a los emitidos en conformidad a la autorización que confiere el artículo 25 de la ley 5.757.

Las contribuciones especiales que se hayan establecido para el servicio de esos empréstitos que se convierten, se considerarán como recursos de pavimentación de los indicados en los artículos 16 de la ley 4.239 y 29 de la ley 5.757 y el servicio del nuevo empréstito será de cargo de dichos recursos en la misma forma y condiciones que las establecidas en las citadas leyes para los empréstitos por ellas autorizados.

En caso de que la inversión de esos empréstitos antiguos haya sido sólo parcial en la ejecución de obras de pavimentación, la Contraloría General de la República determinará, oyendo a la respectiva Municipalidad y a la Dirección General de Pavimentación, la parte de ellos y de la respectiva contribución, que quedará afectada a las presentes disposiciones.

Cuando el inciso primero de este artículo se aplique a convertir un empréstito cuyo servicio están afectos los pagos vecindario por concepto de cuentas de pavimentación, la Dirección General de Pavimentación hará anualmente amortizaciones extraordinarias al nuevo empréstito, de manera que la fecha de extinción de éste coincida con la extinción de las obligaciones de los propietarios.

**Artículo 8.º** En las comunas afectas a las disposiciones de la ley 5.757, en que se hayan efectuado obras de pavimentación definitiva con el producido de empréstitos autorizados por otras leyes, el servicio de éstos podrá ser de cargo de la Dirección General de Pavimentación en la forma que se indica, según se trate de empréstitos para cuyo servicio se hubiere establecido o no una contribución especial que afecte a la propiedad raíz.

En caso de que no se hubiere establecido contribución especial, el servicio de esos empréstitos podrá ser de cargo de los Recursos de Pavimentación a que se refiere el artículo 29 de la ley 5.757, cuando así se haya determinado previamente a la inclusión de una comuna en la ley citada, entre la Municipalidad correspondiente y la Dirección General de Pavimentación y se hubiere dejado establecida esta circunstancia en el decreto supremo a que se refiere el artículo 2.º de la ley 5.757.

En el segundo caso, el servicio aludido podrá ser también de cargo de los citados recursos, siempre que el producto anual de la contribución especial entre a formar parte de ellos, previo acuerdo de la Junta de Pavimentación, sancionado por decreto supremo.

**Artículo 9.º** Para los efectos de la aplicación del artículo 8.º, se entenderán como pavimentos de carácter definitivo, aquellos cuya duración normal sea mayor de diez años, según la clasificación de los artículos 36 y 71 de la ley 5.757.

Si los empréstitos a que se refiere el mismo artículo 8.º se hubieren destinado sólo parcialmente a la ejecución de obras de pavimentación, será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7.º

**Artículo 10.** Desde el momento en que en una comuna rijan las disposiciones de la ley 5.757, las cuentas de pavimentación formuladas en virtud de otras leyes y que se encontraren total o parcialmente insolutas, se liquidarán nuevamente por el total o por los saldos pendientes, según los casos en conformidad a las disposiciones de la ley citada.

El valor de estas cuentas se considerará como recurso de pavimentación de la respectiva comuna, de los indicados en el artículo 29 de la ley 5.757.

**Artículo 11.** La autorización conferida al Presidente de la República por el artículo 25 de la ley número 5.757, se entiende otorgada sin perjuicio de la autorización que consulta el artículo 25 del decreto con fuerza de ley número 197, de 30 de mayo de 1931, hasta por el monto de los empréstitos contratados.

Los bonos autorizados por la ley 5.757

se emitirán por parcialidades, según las necesidades de pago de las obras por ejecutarse y el Presidente de la República podrá emitir bonos que reemplacen a los que sean retirados de la circulación por amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Estos bonos tendrán las condiciones de interés y amortización que tenían los primitivos.

Estas nuevas emisiones y las primitivas autorizadas por la ley 5,757, no podrán significar un dividendo de servicio semestral superior a tres millones cuatrocientos mil pesos.

Podrá considerarse en todo aplicable a las emisiones autorizadas por las leyes 4,543, de 25 de enero de 1929; 5,757, de 24 de diciembre de 1935; decreto con fuerza de ley 197, de 30 de mayo de 1931; y por la presente, la disposición del inciso 1.º del artículo 12 de la ley 4,339, de 14 de julio de 1928.

**Artículo 12.** En lugar de amortizar extraordinariamente los bonos que reciba en pago de cuentas de vecinos y por concepto de amortizaciones de deudas, la Dirección General de Pavimentación podrá dejarlos en circulación o asignarlos como emisión a otra comuna distinta a aquella en que el pago fué hecho, para los efectos de ejecutar nuevas obras.

**Artículo 13.** No obstante lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 5,757, que se declara aplicable a las comunas regidas por la ley 4,339, la Dirección podrá invertir Recursos de Pavimentación de una comuna en conjunto con fondos de empréstitos, debiendo, en este caso destinarse las cuentas y cuotas semestrales que paguen los vecinos al servicio de los empréstitos correspondientes.

**Artículo 14.** Se autoriza al Director General de Pavimentación para aumentar hasta en un diez por ciento el valor de la cuenta de pavimentación de cada propiedad, que se formule en virtud de lo dispuesto en las leyes 4,339, 4,543 y 5,757, a fin de cubrir los gastos de estudios, planos y mensuras, inspección de las obras, viáticos y movilización del personal y demás gastos generales que la aplicación de las citadas y la presente ley originen.

**Artículo 15.** Agrégase al artículo 1.º de

la ley 5,856, de 5 de agosto de 1936, bajo el rubro "Pavimentos de concreto", lo siguiente:

"Calle Uno Poniente de Uno Norte a Uno Sur".

**Artículo 16.** Autorízase a la Dirección General de Pavimentación para pavimentar los caminos de acceso a Santiago, en la provincia de Santiago; y el camino de La Serena a Coquimbo, en la provincia de Coquimbo, en conformidad a la ley número 5,757, y la presente.

El financiamiento de estas obras será acordado por las Juntas de Pavimentación respectivas, y se requerirá la aprobación del Presidente de la República.

Para el financiamiento de la pavimentación del camino de La Serena a Coquimbo, se destinarán los fondos consultados en el artículo 6.º, número 1 y 2, correspondientes a la provincia de Coquimbo, de la ley número 5,903, de 31 de agosto de 1936.

Se podrá destinar, además, al financiamiento de ambas obras, hasta la mitad de la contribución que se cobra en las comunas respectivas en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 4,851, de 11 de marzo de 1930, sin perjuicio de lo indicado en el inciso a) del artículo 32 de la misma ley y artículo 69 de la ley 5,757, cuyos producidos se considerarán, en estos casos como rentas de pavimentación de las indicadas en el artículo 29 de la ley 5,757.

En todo caso, en este financiamiento deberá considerarse el pago por el vecino colindante de una faja a lo menos de un metro de ancho, del pavimento ejecutado, por cada lado, cuyo pago quedará sometido en cuanto a facilidades a las disposiciones de la ley 5,757.

No se considerarán como vecinos, para este efecto, las extensiones de terrenos ocupadas por vías férreas.

Para los efectos de este artículo, aumentase en diez millones de pesos (\$ 10.000.000) la autorización conferida al Presidente de la República por el artículo 25 de la ley 5,757.

**Artículo 17.** Cuando las disposiciones del artículo anterior se apliquen a completar la pavimentación de un camino, podrán ser aplicables todas sus disposiciones también a las longitudes pavimentadas con anterior-

ridad, según lo acuerden las respectivas Juntas de Pavimentación, y para estos efectos, el costo del pavimento anteriormente ejecutado podrá estimarse considerando sus condiciones de ejecución y costo primitivo.

**Artículo 18.** Agrégase al artículo 37 de la ley número 5,757, de 12 de diciembre de 1935, el siguiente inciso final:

“j) Con las mismas modalidades del inciso anterior, autorízase a la Dirección General de Pavimentación para adquirir propiedades que fueren necesarias para las instalaciones que requiera la aplicación de la ley. Para todos los efectos legales, estas propiedades serán consideradas como bienes fiscales, correspondiendo su administración a la Dirección General de Pavimentación. En caso de enajenación, el producto de la operación se reintegrará al fondo de donde salió la suma necesaria para la adquisición de la respectiva propiedad.

**Artículo 19.** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

#### Artículos transitorios

**Artículo 1.º** Los propietarios de predios que a la fecha de la promulgación de la presente ley, adeuden el valor de las cuentas o cuotas de pavimentación que se les haya formulado en virtud de las disposiciones de las leyes 4,339, 4,396 y 5,757, quedarán exentos de pago de los intereses penales, siempre que cancelen los servicios vencidos de las deudas correspondientes, dentro de un plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de vigencia de la misma.

**Artículo 2.º** Se declara que en las comunas de Los Andes y Curicó se han cumplido los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 8.º de la presente ley”.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se modifica el artículo 1.º de la ley 6,187, de 18 de febrero de 1938, que autorizaba a la Caja Nacional de Ahorros para tomar los bonos

emitidos en conformidad a la ley 5,975, por la Municipalidad de Providencia, con el fin de ejecutar nuevas obras de alcantarillado municipal en esa comuna.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### Artículos 1, 2 y 3

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.º** Substitúyese en el artículo 1.º de la ley número 6,178, de 18 de febrero de 1938, la expresión que dice: “la letra c)”, por la de: “la letra a)”, debiendo quedar, en consecuencia, la redacción del artículo en la siguiente forma:

“Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar los bonos que se emitan en conformidad a la ley número 5,975, de fecha 29 de diciembre de 1936, sin que para ese efecto se exijan los requisitos que establece la letra a), del artículo 26, de la ley número 5,621, de 29 de mayo de 1935.”

**Artículo 2.º** Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un sólo texto la presente ley y la número 6,187, de 18 de febrero de 1938.

**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial.”

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza a la Empresa de Agua Potable “El Canelo”, para imputar a “consumos” la cantidad de 45.215 pesos 20 centavos, consumida por los adquirentes de sitios a plazo en la población San Román.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### Artículos 1, 2, 3 y 4

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.o** Autorízase a la Empresa de Agua Potable “El Canelo”, para imputar exclusivamente a consumos la cantidad de 45,215 pesos 20 centavos, que el ex Departamento de la Habitación pagó por cuenta de don Manuel Fischmann, en 1936, por agua potable consumida por los adquirentes de sitios a plazo en la población San Román.

**Artículo 2.o** Condónanse los intereses y costas de las deudas en mora por consumo de agua potable en la misma población, hasta la fecha en que la presente ley entre a regir.

**Artículo 3.o** Autorízase a la Empresa de Agua Potable “El Canelo” para colocar los servicios de agua potable de la población San Román, a nombre de cada uno de los pobladores de sitios de dicha población que actualmente están gozando de tales servicios.

**Artículo 4.o** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se toma en seguida en consideración el oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que, de las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de ley sobre jubilación del personal de empleados del Congreso Nacional, ha tenido a bien desechar la que consiste en suprimir el artículo 4.o de dicho proyecto.

En discusión si el Senado insiste o no en la supresión de dicho artículo, no usa de la palabra ningún señor Senador; y tomada la votación, el Senado acuerda no insistir por 15 votos contra 9, dos abstenciones y un pareo.

El señor Presidente pone en discusión la modificación hecha por la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado por el cual se concede amnistía general a los responsables por delitos electorales que no importen fraude o cohecho, etc.

Usan de la palabra los señores Pradenas y Rodríguez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la modificación.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Concédese amnistía general a los responsables por delitos electorales, que no importen fraude o cohecho, cometidos con ocasión de las elecciones municipales llevadas a efecto en el mes de abril último, o con ocasión de las elecciones complementarias posteriores.

Quedan, además, excluidos de los beneficios de esta ley los culpables de los delitos previstos en los artículos 133 y 142 de la Ley de Elecciones.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión el proyecto de ley iniciado en una Moción de los señores Senadores de Tarapacá y Antofagasta, en que proponen modificar la ley número 6.181, de febrero del presente año.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

## PROYECTO DE LEY:

**“Artículo único.** Agrégase al artículo 1.o de la ley número 6.181, de 7 de febrero de 1938, el siguiente inciso:

“Para los efectos de esta ley no regirán las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros.”

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, iniciado en una Moción de los honorables Senadores señores Ossa, Rodríguez y Durán, en que se modifica la ley 6.158, de 22 de enero del presente año, que autorizó a la Municipalidad de San Fernando para contratar un empréstito hasta por la suma de 1 millón 200,000 pesos, destinados a obras de adelanto local.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

**Artículos 1 y 2**

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1.o** Modifícase la ley número 6.158. de 22 de enero de 1938, en los siguientes términos:

a) Reemplázase la frase final del inciso 1.o del artículo 1.o, que dice: “al uno por ciento (1 o/o)”, por “al tres por ciento (3 o/o)”;

b) Substitúyese el artículo 2.o por este otro:

**“Artículo 2.o** El producto del empréstito se invertirá en la siguiente forma: 250 mil pesos, en la terminación del teatro Municipal; 100,000 pesos, en la terminación del Estadio; 300,000 pesos, en un Mercado Municipal; 70,000 pesos, en obras de mejoramiento del Matadero Municipal; 250,000 pesos, en la expropiación de las Termas denominadas “Vegas del Flaco”; 100,000 pesos, en ampliar y mejorar el Cementerio; 50,000 pesos, en urbanizar y ampliar la plaza del Cementerio, y 80,000 pesos, en la postación y establecimiento de líneas subterráneas para los servicios de alumbrado y teléfono.

Se autoriza a la Municipalidad de San Fernando para suplementar unas obras con los recursos sobrantes de otras, previa aprobación del Presidente de la República.”

c) Refúndense el inciso final del artículo 3.o y el artículo 4.o, al tenor de la siguiente disposición:

**“Artículo 4.o** Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad de San Fernando, consultará anualmente en su presupuesto los fondos necesarios para el servicio del empréstito, que se deducirán, con preferencia a todo otro gasto, de las entradas provenientes de la contribución ordinaria municipal sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna.”

d) Agrégase, a continuación del anterior, el siguiente artículo nuevo:

**“Artículo 5.o** El empréstito se garantiza-

rá, además, con hipoteca de los inmuebles de la Municipalidad de San Fernando.”

e) El artículo 5.o, pasa a ser artículo 6.o, sin modificación.

**Artículo 2.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial.”

**Incidentes**

El señor Ministro de Salubridad hace presente la necesidad de que se despache el proyecto en que se autoriza a la Junta Central de Beneficencia para contratar un empréstito hasta por 10.000,000 de pesos, destinado a la construcción y habilitación de pabellones anexos a los actuales hospitales.

El señor Pradenas hace algunas observaciones sobre el particular.

El señor Presidente formula indicación para que se dé el primer lugar en la tabla ordinaria de esta sesión, a dicho proyecto.

El señor Schmake protesta de la forma abusiva en que el Gobierno está aplicando la censura a la prensa.

El señor Lira hace observaciones sobre los sucesos ocurridos el día 5 del actual en la Caja de Seguro Obrero.

El señor Figueroa formula indicación para que se exima de Comisión y se tome inmediatamente en consideración, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se libera de derechos de aduana la internación de los materiales que se indican, destinados al Cuerpo de Bomberos de Temuco.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1.o** Libéranse de derechos de aduana, estadística, almacenaje y del impuesto establecido en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, los siguientes mate-

riales consignados a nombre del Cuerpo de Bomberos de Temuco que se encuentran en la Aduana de Talcahuano y Corral y que llegaron al país en los vapores "Saarland" y "Leipzig".

Trece bultos marcados Geco N.os 8205, 8206, 8218, 8220, 8221, 8222, 8227, 8228, 8229, 8240<sup>1</sup>, 8240<sup>2</sup> y 8232<sup>1</sup> y que contienen armaduras, lonas salvavidas, mangueras y otros objetos para extinguir incendios, cuyo valor total asciende a RM. 2.906,05 y que se encuentran en la Aduana de Talcahuano, llegados al país en el vapor "Saarland."

Cinco bultos marcados Geco, números 8223, 8225, 8226, 82224 y 8242, conteniendo una sirena eléctrica, uniones, pistones y hachas cuyo valor total asciende a la cantidad de RM. 1.310,19 que se encuentran en la Aduana de Talcahuano y llegados en el vapor "Leipzig".

Tres bultos marcados Geco, números 8230<sup>1</sup>, 8230<sup>2</sup> y 8230<sup>3</sup>, conteniendo escalas por un valor total de RM. 950,40, que se encuentran en la Aduana de Corral y que llegaron al país en el vapor "Saarland".

**Artículo 2.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

El señor Maza formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se dé el segundo lugar de la tabla ordinaria de esta sesión, al proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley orgánica del Instituto de Crédito Industrial.

El mismo señor Senador formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome inmediatamente en consideración, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se restablece la comuna de María Pinto.

Los señores Lira, Maza, Silva Cortés y Urrejola, formulan indicación para que se exima del trámite a Comisión y se coloque en la tabla ordinaria de esta sesión, a continuación del proyecto que autoriza a la Junta de Beneficencia para contratar un empréstito, el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley orgánica de

la Dirección General de Aprovechamiento del Estado.

El señor Pradenas formula indicación para que se exima del trámite a Comisión el proyecto de ley formulado en una Moción de varios señores Senadores, sobre autorización a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar un empréstito.

Se dan por terminados los incidentes.

En votación la indicación del señor Presidente resulta aprobada por 20 votos contra 6 y dos abstenciones por pareo.

La indicación del señor Maza, referente al proyecto de reformas a la ley de Crédito Industrial, se da tácitamente por aprobada.

La indicación del mismo señor Senador, relativa al proyecto que restablece la comuna de María Pinto, queda en segunda discusión, a petición del señor Walker, apoyado por varios señores Senadores.

La indicación de los señores Lira, Maza, Silva Cortés y Urrejola, queda en segunda discusión, a petición del señor Ríos, apoyado por varios señores Senadores.

La indicación del señor Pradenas se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente hace presente a la Sala que corresponde proceder a resolver las urgencias pedidas por el Ejecutivo para los proyectos que se indican.

Por 19 votos contra 9 y una abstención por pareo, se acuerda la "discusión inmediata" para el proyecto de ley que modifica el impuesto a los tabacos.

Por 21 votos contra 7 y una abstención por pareo, se recuelve la "discusión inmediata" para el proyecto en que se autoriza la contratación de un empréstito para la Línea Aérea Nacional.

Por 19 votos contra 10 y una abstención por pareo, se acuerda la discusión inmediata para el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, que aumenta la planta de oficiales de la Armada.

En votación la proposición de "discusión inmediata" para el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la Ley General

de Regadío, resulta desechada por 23 votos contra 5, una abstención y un pareo.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda la simple urgencia para la tramitación de este negocio.

El señor Ríos Arias, con el asentimiento de la Sala, formula indicación para que se exima del trámite a la Comisión de Hacienda y se dé el cuarto lugar en la tabla ordinaria de esta sesión, al proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza a la Municipalidad de Cartagena para transferir gratuitamente el dominio de un terreno al Cuerpo de Bomberos de esa localidad.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

Se suspende la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Orden del Día

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza a la Junta Central de Beneficencia para contratar un empréstito hasta por la suma de diez millones de pesos, destinado a la construcción y habilitación de pabellones anexos a los actuales hospitales.

Usa de la palabra el señor Azócar, y queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesión.

### Cuenta

Se dió cuenta:

#### 1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de septiembre de 1938. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República, para imputar a los ítem respectivos del Presupuesto de Guerra vigente, el mayor gasto

mensual que representa completar algunas de las actuales unidades del Ejército, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1.º

Ha sido redactado en la forma siguiente:

“**Artículo 1.º** Se autoriza al Presidente de la República para aumentar hasta en 600 hombres el actual personal de tropa del Ejército.

El mayor gasto que importe este aumento se imputará durante el presente año, a los sobrantes de los ítem 01'01 y 04'04 del Presupuesto de Defensa Nacional vigente, (Subsecretaría de Guerra)”.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio número 289, de fecha 21 de julio último.

Se acompañan los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.** — **Julio Echaurren O.**, Secretario.

#### 2.º De tres telegramas:

Uno del Alcalde de Antofagasta y otro del Alcalde de Talcahuano, en que piden el pronto despacho del proyecto de ley sobre rentas municipales; y

El último del Alcalde de La Serena en que pide el despacho del proyecto sobre nuevas inversiones en pavimentación.

### Debate

—Se abrió la sesión a las 10.15 A. M., con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 84.a, en 14 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 85.a, en 14 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

## EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL. —

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el Orden del Día corresponde tratar de la moción de los honorables señores Pradenas, Grove, Gumucio y Ureta, para autorizar a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar un empréstito.

Se va a dar lectura al proyecto.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 1.º** Autorízase a la Municipalidad de Quinta Normal para contratar un empréstito, con la Caja Nacional de Ahorros o con otra institución nacional de crédito, hasta por la suma de 2.500,000 pesos con un interés hasta del 7 por ciento anual y una amortización acumulativa del 1 por ciento también anual.

**Artículo 2.º** Si el empréstito se colocare en bonos, su monto podrá ser hasta producir la cantidad indicada en el artículo 1.º El valor de colocación de los bonos no podrá ser inferior al 88 por ciento y el tipo de interés y amortización respectiva deberá hacerse por intermedio de la Tesorería General de la República.

**Artículo 3.º** El servicio de interés y amortización de este empréstito, ya sea contratado directamente o por medio de la emisión de bonos, se financiará con los fondos de la partida de ingresos ordinarios del presupuesto, debiendo destinarse especialmente para estos pagos los fondos provenientes de la respectiva contribución ordinaria municipal sobre el avalúo de los bienes raíces.

**Artículo 4.º** El empréstito podrá ser contratado o colocado de una sola vez por la cantidad máxima autorizada o por parcialidades de ésta.

**Artículo 5.º** La Municipalidad queda facultada para efectuar amortizaciones extraordinarias del empréstito, siempre que éstas se efectúen por cantidades no inferiores a 10.000 pesos.

**Artículo 6.º** El pago del interés y de las amortizaciones estipuladas lo hará la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Quinta Normal, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposi-

ción de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de dichos servicios en conformidad a las normas establecidas par el pago de la Deuda Interna.

**Artículo 7.º** La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio, por el interés y amortización ordinarios y, en su caso, por el de las amortizaciones extraordinarias que se efectúen de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de esta ley; en la partida de ingresos extraordinarios, los fondos que produzca el empréstito o la emisión de bonos, y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión de dichos fondos que se determina en el artículo siguiente.

**Artículo 8.º** El producido del empréstito o emisión de bonos se invertirá en las siguientes obras, con los montos que se indican:

Expropiaciones de inmuebles . . .	\$ 305.240
Construcción del edificio municipal . . . . .	672.000
Construcción de un teatro . . .	630.000
Construcción de baños públicos . .	210.000
Construcción de un dispensario . .	100.000
Construcción de un mercado . . .	80.000
Construcción de una piscina, jardines y juegos . . . . .	50.000
Muebles, utilería, etc. . . . .	157.760

**Artículo 9.º** El plan de obras detallado en el artículo anterior podrá ser modificado por la Municipalidad con aprobación de la respectiva Asamblea Provincial.

**Artículo 10.** Los fondos del empréstito los depositará el Tesorero Comunal de Quinta Normal, a la orden de la Municipalidad de esa Comuna en una cuenta corriente especial en la Caja Nacional de Ahorros, cuyos cheques para efectuar giros sobre esta cuenta deberán ser firmados por el Alcalde y Tesorero respectivos.

**Artículo 11.** Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito que se

autoriza por la presente ley, sin que rijan para ello las limitaciones que al efecto establece la ley orgánica de dicha institución.

**Artículo 12.** Decláranse de utilidad pública los inmuebles que a continuación se indican y autorízase a la Municipalidad de Quinta Normal para expropiarlos.

a) Terreno de 76.20 metros de frente a Avenida Mapocho por 80 metros de fondo a las calles Walker Martínez y Matte, con lo edificado; y

b) Terreno de 35 metros de frente a Avenida Mapocho por 76 metros de promedio de fondo a la calle Walker Martínez, también con lo edificado.

**Artículo 13.** El valor de las expropiaciones de los inmuebles indicados en el artículo anterior se pagarán con los fondos del producido del empréstito que autoriza la presente ley, con preferencia a toda otra inversión.

**Artículo 14.** La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial."

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo 2.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.º,

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.º, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.  
 Ofrezco la palabra.  
 Cerrado el debate.  
 En votación.  
 Si no se pide votación, lo daré por aprobado.  
 Aprobado.  
 En discusión el artículo 9.o, que se acaba de leer.  
 Ofrezco la palabra.  
 Ofrezco la palabra.  
 Cerrado el debate.  
 En votación.  
 Si no se pide votación, lo daré por aprobado.  
 Aprobado.  
 En discusión el artículo 10., que se acaba de leer.  
 Ofrezco la palabra.  
 Ofrezco la palabra.  
 Cerrado el debate.  
 En votación.  
 Si no se pide votación, lo daré por aprobado.  
 Aprobado.  
 En discusión el artículo 11., que se acaba de leer.  
 Ofrezco la palabra.  
 Ofrezco la palabra.  
 Cerrado el debate.  
 En votación.  
 Si no se pide votación, lo daré por aprobado.  
 Aprobado.  
 En discusión el artículo 12., que se acaba de leer.  
 Ofrezco la palabra.  
 Ofrezco la palabra.  
 Cerrado el debate.  
 En votación.  
 Si no se pide votación, lo daré por aprobado.  
 Aprobado.  
 En discusión el artículo 13.o, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.  
 Ofrezco la palabra.  
 Cerrado el debate.  
 En votación.  
 Si no se pide votación, lo daré por aprobado.  
 Aprobado.  
 En discusión el artículo 14.o, que se refiere a la vigencia de la ley.  
 Si no hay inconveniente, lo daré por aprobado.  
 Aprobado.  
 El señor **Rivera**.—Quiero dejar constancia de que aún cuando este proyecto va a beneficiar a una Municipalidad que tiene mayoría izquierdista, de parte de los bancos de la derecha no ha habido la menor oposición para que sea despachado.  
 De manera que queda en claro una vez más que no hacemos cuestión política de estos asuntos.  
 El señor **Pradenas**. — Por mi parte, dejo constancia de que han pasado veinte proyectos autorizando empréstitos para Municipalidades con mayoría derechista, como la de Valdivia, y no han encontrado oposición en las izquierdas.  
 El señor **Maza**. — En la Municipalidad de Valdivia no hay mayoría ni minoría. En la representación parlamentaria misma no las hay; todos estamos de acuerdo.  
 El señor **Pradenas**. — En la Municipalidad de Valdivia hay mayoría derechista, pues el Alcalde es liberal, según creo.  
 Nosotros nunca hemos hecho cuestión política de estos asuntos que interesan a una ciudad o a una región de Chile.  
 El señor **Cruchaga** (Presidente). — Terminada la discusión del proyecto.  
 Se levanta la sesión.  
 —**Se levantó la sesión a las 10.30 A. M.** }

**Antonio Orrego Barros,**  
 Jefe de la Redacción.